

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXI Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre otorgamiento de Licencias y autorizaciones administrativas de autotaxi y demás vehículos de alquiler.

Artículo 2.- La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencia y autorizaciones referidas en el artículo 1, constituye el objeto de la presente exacción.

Artículo 3.- La tasa a que se refiere esta Ordenanza comprende los conceptos, relativos a las licencia de autotaxi y demás vehículos ligeros de alquiler, que a continuación se relacionan:

- a) Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas.
- b) Uso y explotación de licencias y autorizaciones.
- c) Sustitución de vehículos.
- d) Revisión de vehículos.
- e) Transmisión de licencias.

Obligación de contribuir.

Artículo 4.- La obligación de contribuir nace:

a) Por la concesión de expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en autotaxi y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles ligeros.

- b) Por el uso y explotación de las licencias de dichas clases A, B y C.
- c) Por la aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.
- d) Por revisión de vehículos.
- e) Por transmisión de licencias.

Sujeto pasivo.

Artículo 5.- Están obligados al pago de la tasa: Las personas o entidades a cuyo favor se realicen las prestaciones objeto de esta tasa.

Bases y Tarifas.

Artículo 6.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

CONCEPTOS	TARIFA:	EUROS
A) Concesión, expedición y registro de licencias. Por cada licencia:		
1.- De la clase A		160,96 €
2.- De la clase B		160,96 €
3.- De la clase C		160,96 €

Administración y cobranza.

Artículo 7.- Las cuotas correspondientes al epígrafe A) de la anterior Tarifa, se satisfarán en el momento de concederse las licencias, sin perjuicio de que en el momento de solicitarla podrá la Administración Municipal exigir una provisión de fondos.

Si la licencia no fuese concedida vendrá obligado el solicitante a satisfacer el 50 por ciento de la Tasa.

Artículo 8.- Respecto al epígrafe B) se confeccionará el oportuno Padrón, la inclusión y baja en el mismo será automática y por el hecho mismo de la concesión o retirada de la licencia, lo que se notificará al interesado.

Anualmente se anunciará, oportunamente el cobro de las cuotas sin que sea obligación hacer una notificación o requerimiento personal.

Los interesados tiene obligación de comunicar a la Administración Municipal las modificaciones que se produzcan en los datos que consten en el Padrón.

Artículo 9.- Las cuotas periódicas anuales son compatibles con la inspección técnica de vehículos a que hace referencia el RD 2344/85, de 20 de Noviembre.

Artículo 10.- Para conceder estas licencias habrá que cumplir los requisitos que señalan el RD 763/79 de 16 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en automóviles Ligeros y el RD 2025/84, de 17 de Octubre.

Artículo 11.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectiva por la vía de apremio.

Exenciones.

Artículo 12.- 1. Estarán exentos El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de

tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación.

Artículo 13.- Se considerarán defraudadores de la Tasa que regula la presente Ordenanza las personas que realicen las actividades en el artículo 1, aunque no sea en forma reiterada y habitual sin haber obtenido la correspondiente autorización, aunque la tuvieran solicitada y en trámite.

Partidas fallidas.

Artículo 14.- Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 14 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad en sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 28 de Septiembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 1990 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.